

RES. 0111/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000021, Ent. N° 4542/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con el convenio específico a suscribir con la Facultad de Medicina de la Universidad de la República (UDELAR)- Escuela Universitaria de Tecnología Médica (EUTM);

RESULTANDO: 1) que con fecha 30/09/14, el INAU celebró con la UDELAR un convenio cuyo objeto es elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación y asistencia técnica y científica, que podrán adoptar la modalidad de consultoría, pasantías, prácticas pre-profesionales, capacitación, etc., pudiendo involucrar docentes y estudiantes. Asimismo, se estableció que las distintas modalidades de contratación previstas serían objeto de acuerdos complementarios en los que se especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes. Dicho Convenio fue suscrito por el plazo de tres años, siendo renovable automáticamente;

2) que en la oportunidad se remite Convenio específico a suscribir entre el INAU y la Facultad de Medicina de la UDELAR - Escuela Universitaria de Tecnología Médica (EUTM), Licenciatura en Fisioterapia, que tiene por objeto: a) brindar atención y tratamiento en Fisioterapia a niños, niñas y

adolescentes atendidos en el Espacio Prado de INAU, bajo las Directivas de la Dirección del Espacio Salud y la Dirección del espacio Prado; b) desarrollar un espacio asistencial- docente que permita en dicho centro un ámbito de formación a los estudiantes de grado y de posgrado de la Licenciatura en fisioterapia de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica (EUTM), y c) fomentar actividades de investigación y desarrollo en áreas de interés compartido a través de proyectos conjuntos;

3) que, el convenio proyectado tendrá alcance departamental, para la ciudad de Montevideo, y la atención se realizará en el ámbito del Centro Prado;

4) que de acuerdo a la cláusula cuarta, el INAU se obliga a:

4.1) Financiar y traspasar a Facultad de Medicina el monto equivalente a un cargo a nivel de Grado 2, con una carga horaria de 20 horas semanales, con una compensación del 52% por actividad asistencial, según escala vigente de Udelar correspondiendo al año 2020 un costo anual de \$ 552.6480, distribuido en partidas mensuales de \$ 46.054. Dicho costo estará vigente para el 2020 y reajustará el 1° de enero de cada año, conforme se incremente el salario de los docentes de la Universidad de la República;

4.2) Controlar desde el Espacio Salud el cumplimiento de las actividades y horarios de la persona designada por la Facultad de Medicina;

4.3) Habilitar a las Contadurías (o a quien haga sus veces) a realizar las trasposiciones en forma tal que faciliten la gestión de los pagos que corresponda;

4.5) Integrar la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el convenio;

4.6) Elaborar en conjunto con la Licenciatura en Fisioterapia un cronograma anual de actividades;

5) que por su parte, la Facultad de Medicina de la UDELAR, se obliga a:

5.1) Realizar un llamado para la designación de un recurso docente Grado 2 con una carga horaria de 20 horas semanales, de las cuales el 80% se destinarán a atención directa en el servicio, distribuidas en 4 jornadas, de 4 horas cada una, y el 20% restante de la carga horaria será destinado para actividades académicas que cometen al cargo;

5.2) Rendir mensualmente las partidas otorgadas de acuerdo a la Ordenanza N°77 de este Tribunal;

5.3) Aportar al espacio Prado durante los periodos del internado al menos un/a interno/a no remunerado con la misma carga horaria, que coordinará su actividad con el Área de Práctica de la Licenciatura en Fisioterapia;

5.4) Integrar la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el convenio;

6) que el Convenio comenzará a regir desde su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales y consecutivos, previo aval de las autoridades;

7) que en actuación de la División Planificación Presupuestal del 23/10/20 se deja constancia de que existe capacidad presupuestal para el financiamiento del convenio proyectado;

8) que por Resolución N° 2928/2020 (Acta N°2020/0059), el Directorio de INAU dispuso suscribir el Convenio Específico referido, aprobando el texto propuesto, previa intervención del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que por Ley N° 15.977 del 14/9/88, se creó el Instituto Nacional del Menor (actualmente INAU), como Servicio Descentralizado, el que tiene como cometido, entre otros, el asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción a su mayoría de edad y realizar todas las acciones que tengan por finalidad prevenir dicho abandono material y moral así como la conducta anti social de los menores (Artículo 2 Literales A y B);

2) que asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia (aprobado por Ley N° 17.823 del 7/9/04), establece que el INAU es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y, su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance;

3) que por otra parte, la UDELAR es un Ente Autónomo creado por la Ley N° 12.549 del 16/10/58, que tiene entre sus cometidos *“acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno”* (artículo 2);

4) que por lo expuesto, el Convenio específico remitido en esta instancia encuadra en el ámbito de competencia de los Organismos intervinientes, y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el numeral 1 del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

5) que deberán ajustarse las previsiones de la cláusula cuarta a la fecha de firma del convenio (Resultando 4) punto 4.1);

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Convenio a suscribir por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y la Facultad de Medicina de la Universidad de la República;
- 2)** Una vez suscrito el convenio, cometer al Contador delegado ante el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay la intervención del gasto derivado de la implementación del mismo y, a su vez, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones que fueron sometidas a consideración de este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ordenanza de 22/05/1958, en la redacción dada por la Resolución de 16/06/2010;
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 5);
- 4)** Comunicar al Contador Delegado destacado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

aov